JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA
SECRETARIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz

CALETA OLIVIA, 24 de agosto de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

En los autos caratulados: **"COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA S/ REMITE DENUNCIA (B. C. A C/ R. A. M.)" N° ****/2019**, venidos a despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

Que en la PE******-2022 obra legajo realizado por la OVD en fecha 18/04/2022 por los hechos denunciado por la Sra. B. C. A. en contra del Sr. R. A. M., el cual resulto ser de riesgo altísimo.-

Que expresa que el día sábado 16/04/22 como a las 10hs. Se encontraba durmiendo y llego el denunciado, el Sr. R. A. M. quien entró en la casa de la Sra. B. C. A. y se dirigió a la habitación de la misma, pidiendo explicaciones de por qué motivo se había hecho *"un face falso"*, que lo usó para insultar a su novia y por qué se había teñido el pelo sin su autorización.

Manifiesta, que cree que cuando le contestó, le pegó una piña en la cara cerca de la boca, ahí se cubrió la cara, recibiendo piñas en las costillas, y en la otra parte de la cara. Seguidamente, el denunciado le manifestó que lo tenía cansado y en ese momento saco una navaja y se la clavo en la pierna derecha. La Sra. B. A. M., relata, que pudo salir de la habitación y pedir ayuda a su mamá. Esta última, agarró un palo y salió a pegarle y pedirle que se vaya de la casa. El denunciado agarró el celular de la víctima y no quería devolverlo. En ese momento intercede el padre de la Sra. B. C. A. y su padre.-

Finalmente, la Sra. B. C. A. solicita medidas de protección consistentes en: prohibición de acercamiento, comunicación y que se extiendan a sus progenitores y sus hermanos, dispositivos dual y custodia policial.-

Que en PE******-2022 se tiene por promovida NUEVA denuncia de violencia doméstica y de género en el marco de lo que disponen las Leyes Nacionales N° 26.485, N° 24.417 y por Ley Pcial. N° 2466, la que tramitará por las normas del PROCESO SUMARÍSIMO (art. 476 del CPCyC). Posteriormente se fija fecha de audiencia, y se prorrogan las medidas de protección por el plazo de 180 días, se da intervención al Ministerio Pupilar, a la OPIDNNA y Gabinete Psicológico.-

Asimismo, en PE******-2022 luce agregada denuncia realizada por la Sra. B. C. A. ante la Comisaría de la Mujer y la Familia en fecha 16/04/22.-

No obstante, las partes no comparecieron a la Audiencia de rigor, obrando constancia negativa de la misma.-

Que en la PE******-2022 se presenta el Sr. R. A. M. juntamente con el patrocinio letrado del Dr. E. F. E. a los fines de tomar participación en autos.-

Que en la PE******-2022 de fecha 10-05-2022 se PRORROGA LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. R. A. M. a la Sra. B. C. A. e HIJOS menores

de edad y se AMPLIA a su grupo familiar (padre, madre, hermanos) por el plazo de 180, se PRORROGA LA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO, por cualquier vía del Sr. R. A. M. a la Sra. B. C. A. e HIJOS menores de edad y se AMPLÍA la misma a su grupo familiar (padre, madre, hermanos), por el plazo de 180 días, con más RONDAS POLICIALES, por el plazo de 10 (diez) días.

Que en la PE******-2022 teniendo presente el estado de autos, y conforme el Principio de Oficiosidad consagrado en el art-709 del CPCC, se ordena INTIMAR a la Autoridad de Aplicación de la Oficina de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPIDDNA) local a dar cumplimiento en el plazo de 24 horas con lo ordenado en autos (PE******-2022), debiendo remitir a este Juzgado, los distintos informes que den cuenta del estado emocional de los niños, de su desarrollo evolutivo, necesidad de asistencia psicológica y de las estrategias y metodologías a desarrollar en el abordaje del grupo familiar, e informar en su caso si dispuso las Medidas de Excepción que correspondan en los términos del art. 20 y/o de Protección, de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la Ley Pcial. N° 3.062.

Que en la PE******-2022 obra contestación de oficio por parte de la OPIDDNA, manifestando lo siguiente: *"que obra e legajo interno las entrevistas realizadas de las cuales la Sra. B. C. A. se encuentra resguardado a los niños L. R. B., A. R. B. y N. R. B. Asimismo manifestó estar separada del Sr. R. A. M., conviviendo en casa de sus progenitores quienes son figura de apoyo y acompañan en lo cotidiano de los niños. Sugiere inicio de espacio terapéutico para la progenitora para fortalecer su rol, y se le hace hincapié en que los niños tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia y que es responsabilidad parental de ambos progenitores que no se susciten nuevos hechos."*

Que en la PE******-2022 tomó intervención el Ministerio Pupilar N°3.-

Que en la PE******-2022 se ordenó dar intervención al Gabinete Médico Social y Profesional a fin de que la Lic. en Trabajo Social que corresponda efectúe una amplio informe socio económico ambiental en el domicilio donde residen los niños, sito en xxxxx calle xxxxx de esta localidad.-

Que en la PE******-2023 luce pericia psicológica realiza por la Lic. LESTA DANISA MARIEL, en la persona del Sr. R. A. M., en fecha 08/02/2023.- Que dicha profesional expresa: *"Que en la del material diagnóstico se advierten recurrentes indicadores agresividad y hostilidad, escasa tolerancia a la frustración que lo conduce a u actuar impulsivo, con escaso control de los mismos. Conducta rígida e inflexible. Presenta dificultad para exteriorizar sus sentimientos aceptar sus fallas. Tiende a ser egocéntrico, interesado en satisfacer en primer lugar sus necesidades, no considera contar con la aprobación del otro. Centra su atención en amenazas potenciales a su seguridad emocional y física, con una actitud vigilante destinada a prever situaciones peligrosas. Es propenso a seguir los impulsos originados en su interior, si bien manifiesta una aparente sociabilidad, ello no implica un compromiso afectivo con todas las personas que interactúa, su grupo social se ve reducido a su familia de origen y actual pareja. Su estado de ánimo y conducta puede ser variable y ambivalente entre pasivo-agresiva, por lo general tiende a sentirse insatisfecho. En situaciones sociales, puede mostrarse tímido, apocado y ansioso, con necesidad de agradar y temor al rechazo, tomándose desconfiado, propenso a asilarse. En atención a su relato, es coherente, con escasos detalles, defensivo, realiza una descripción de*

los hechos sin resonancia afectiva, presentó dificultades cognitivas para comprender las consignas y expresarse adecuadamente. Resulta pertinente la continuidad de un espacio terapéutico con la finalidad de tratar las características agresivas de su personalidad y el lábil control de sus impulsos".

Que en la PE******-2023 se encuentra agregado informe socio económico ambiental efectuado por la Lic. en Trabajo Social Gabriela Navarro. Que la misma informa: *"La Srta. B. C. A. cuenta con recursos familiares y personales para afrontar la reproducción de su vida cotidiana y la de sus hijos. Su incipiente incorporación laboral da cuenta de la paulatina independencia económica de sus progenitores. Los niños mantienen comunicación y contacto con su familia paterna. Las variables de salud y habitacional se encuentran cubiertas. Se infiere que por la edad de B. C. A. necesita el acompañamiento profesional que pueda brindarle apoyos y acompañamiento en relación a su rol materno dentro de su contexto intrafamiliar y la proyección a futuro en cuanto a la realización de sus metas de su desarrollo personal, de estudio y área laboral".-*

Que en la PE******-2023 contesta oficio la OPIDNNA, mediante el cual informa: "que consta abordaje realizado por parte de este organismo de protección en Septiembre de 2022, siendo entrevistado todo el grupo familiar. Que luego de la denuncia que la Sra. B. C. A. efectuara al Sr. R. A. M., la misma no ha retomado el vínculo con el mencionado, logrando resguardar y garantizar todas las variables de sus hijos. En dicha oportunidad se le sugirió tratamiento psicológico para la progenitora a los fines de que logre fortalecer su rol. A la fecha no se han recepcionado denuncias que ameriten la disposición de medidas en el marco de la Ley 3062".

Asimismo tengo a la vista las actuaciones que tramitaron en soporte papel y datan del año 2.019, obrando a fs. 01/vta, denuncia policial radicada por la Sra. B. C. A. en contra de R. A. M., en fecha 08/02/19, por violencia física quien le habría proferido golpes en el pecho a la denunciante e incluso relata un episodio anterior **que no denunció,** ocurrido el 03/02/19 donde habría empujado a la niña L. R. B., que en ese momento contaba con 1 año y 5 meses de vida.

Que a fs. 02 obra certificado médico que da cuenta de las lesiones sufridas por la Sra. B. C. A., del que surge que la misma presentaba un eritema en zona pectoral izquierda.

Finalmente, pese a la inactividad de las partes obrando en autos elementos probatorios suficientes, en la PE******-2023 quedan estas actuaciones a despacho para resolver.-

En mérito de ello, paso a valorar la prueba colectada en autos conforme las reglas de la sana crítica.-

En primer lugar surgen los antecedentes del año 2.019, en los que la Sra. B. C. A., relata haber sufrido por parte de quien era su pareja, el Sr. R. A. M., un episodio de violencia física, cuyo desencadenante habría sido una escena de celos, donde éste termina tomando a la niña L. R. B. por la fuerza y la retiene sin querer reintegrarle a la progenitora hasta que intervienen terceros.

Que asimismo, destaco, que en la denuncia de OVD, la misma relata que el denunciado R. A. M., la increpó diciéndole "por qué se había teñido el pelo sin su autorización" (sic).

Que las conductas descriptas, desencadenantes de violencia, guardan relación con la violencia de género, entendida como aquella que se propina en el marco de una relación desigual entre el hombre y la mujer viéndose ésta última subordinada al varón, el que ejerce su dominación a través de un sistema de creencias de estereotipos y roles de género.

Solo el particular, se destaca lo manifestado por la Sra. B. C. A.: "*Yo quedé embarazada a los 17 años, nació mi nena y seguía siendo bueno. Después me empezó a prohibir cosas, me empezó a mentir…venía en pedo, me empujaba, me pegaba…el siempre me celaba, me quería revisar el celular…él siempre me pedía perdón, me endulzaba el oído y yo volvía.*" (sic)

En suma, del informe psicológico realizado en la persona del Sr. R. A. M., surge que: *"Su estado de ánimo y conducta puede ser variable y ambivalente entre pasivo-agresiva, por lo general tiende a sentirse insatisfecho…se advierten recurrentes indicadores de agresividad y hostilidad, escasa tolerancia a la frustración que lo conduce a un actuar impulsivo, con escaso control de los mismos."*

Por otro lado, se puede advertir que pese a la gravedad de los hechos denunciados en el año 2.019, la Sra. B. C. A., ha reanudado la relación lo que denota el entrampamiento vincular propio del ciclo de violencia en el que se encuentran inmersa. En este sentido, la misma manifestó: *"Yo lo había denunciado en el 2019…habían puesto medidas por 60 días y después que mis papás se fueron de viaje, volvimos a convivir"*.

Al respecto, enseña la doctrina que "la salida de este fenómeno se presenta como un proceso no lineal, en el que las víctimas regresan con sus agresores tras un tiempo de separación antes de romper definitivamente la relación. Deben atravesar un largo camino de desnaturalizar la violencia sufrida." (Conf. pág. 144. Procesos de protección contra la violencia familiar. 1° Edición. Hugo Andrés Lludgar. Ed. Hammurabi).

De este modo, surge de la evaluación realizada por el Equipo Técnico, en el informe de riesgo de OVD, que: "Respecto de indicadores de naturalización de la violencia, se evidencia la presencia de comportamientos de auto-aislamiento, evitando informar a sus familiares y utilizando excusas antes las lesiones evidentes; como así también una adaptación de tipo pasiva, a lo largo de la relación adoptando una posición sumisa ante las agresiones del denunciado". (sic)

Por lo expuesto, en atención al Principio de efectividad receptado en el art. 24 de la CEDAW, el Principio de Tutela Judicial Efectiva, Principio de Seguimiento, Ley 24.485 y doctrina y Jurisprudencia aplicable, **RESUELVO:**

1) DECLARARA que el Sr. R. A. M. ha ejercido violencia de tipo física, verbal psicológica y de restricción de la participación social hacia la Sra. B. C. A. y sus hijos, durante la vigencia de la relación de pareja y también ocurrida la separación de roles patriarcales inalterables para cada género, ostentando superioridad del hombre y sosteniendo a través de la violencia hacia la mujer.
2) CONFIRMAR las medidas de protección ordenadas en autos, cuya vigencia podrá prorrogarse ante el solo requerimiento de la víctima.
3) ORDENAR al Sr. R. A. M., la realización de una capacitación en la ley 26.485, dictada en el Consultorio "SAN JAVIER" sito en Alte. Brown Nro. 2.069 (tel

297-475251), o similar, debiendo acreditar su inicio en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ordenar medidas conminatorias a fin de procurar su cumplimiento. Notífiquese.-

4) ORDENAR el seguimiento del grupo familiar de la Sra. B. C. A. y sus hijos, a través de la Oficina de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de esta ciudad, a cargo de la Lic. Lorena Abarzúa, por el plazo de un año, a fin de verificar la posible vulneración de derechos de los niños, debiendo remitir informes periódicos mensuales, que den cuenta del estado psico emocional de los mismos, en procura de garantizar a los mismos una vida libre de violencia. (art. 9 de la Convención Do Belém Do Pará). Notifíquese por SNE.-
5) ORDENAR a la Sra. B. C. A., dar inicio a las acciones derivadas de la responsabilidad parental, como cuidado personal y prestación alimentaria, por la vía procesal pertinente, pudiendo a tal fin, ser patrocinada por las Defensorías Públicas Oficiales, sitas en Avda. Perón Nro. 368 de esa ciudad. Notifíquese.-
6) HÁGASE SABER a la Sra. B. C. A. que tiene a su disposición recursos digitales de sensibilización sobre la violencia de género en los siguientes enlaces: " www.ahorasiquenosven.com.ar/ www.trama.org.ar/ www.mujeresdelsur.org.-
7) RECARATÚLESE la presente causa, debiendo consignarse, "B. C. A. c/ R. A. M. s/ INFRACCIÓN LEY 2.466, bajo debida constancia.-
8) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a las partes, por cédula en la persona a cargo de OAL. Notifíquese por SNE a OAL y al Ministerio Pupilar Nro. 3.-

TOMO: I/2023
REGISTRO: 46
FOLIO: 102/105

Dra. Rosa Elena Gonzalez
Conjueza

Dra. María Florencia OLIVERA
Secretaría